



— institució alfons el magnanim —

La catedral ilustrada

Iglesia, sociedad y cultura
en la Valencia del siglo XVIII
(volumen 2)

Emilio Callado Estela (Ed.)

ÍNDICE

Prólogo, por <i>Antonio Mestre Sanchis</i>	9
Introducción, por <i>Emilio Callado Estela</i>	11
La carrera episcopal de los preladados valentinos en el siglo XVIII (1700-1795), por <i>Emilio Callado Estela</i>	13
Las consecuencias económicas del austracismo sobre la catedral de Valencia, por <i>Amparo Felipe Orts</i>	39
Las oposiciones en el <i>Cursus Honorum</i> del canónigo Juan Bautista Hermán, por <i>Vicente León Navarro</i>	63
El arzobispo fray Joaquín Company. Un franciscano ante los problemas de su tiempo, por <i>Germán Ramírez Aledón</i>	89
Recordar a los héroes desde el púlpito: Análisis e interpretación de dos sermones conmemorativos al servicio de la nación (1795-1804), por <i>Núria Soriano Muñoz</i>	131
Las escuelas teológicas en el cabildo catedralicio de Valencia, por <i>Antonio Mestre Sanchis</i>	147
Mujeres espirituales. Modelos de vida tradicionales para las mujeres valencianas en la primera mitad del siglo XVIII. El ejemplo de Luisa Zaragoza, por <i>Francisco Pons Fuster</i>	181
La diócesis de Valencia y el Nomenclátor Eclesiástico de España, por <i>Francesc Torres Faus</i>	203
En los albores del Romanticismo. Viajeros ingleses y vida religiosa valenciana a comienzos del siglo XIX, por <i>Elías Durán de Porras</i>	243
El Archivo de la Catedral de Valencia y el <i>Viage Literario</i> de fray Jaime Villanueva, por <i>Alfonso Esponera Cerdán</i>	267
La imprenta ilustrada: Benito Monfort y la catedral de Valencia, por <i>Nicolás Bas Martín</i>	293
La iconografía de la catedral de Valencia: Un programa ilustrado, por <i>Daniel Benito Goerlich</i> y <i>Amparo José Mora Castro</i>	323
La reposición tardía del retablo mayor de la catedral de Valencia elogiado en el siglo XVIII, por <i>Fernando Pingarrón-Esaín</i>	373
El final de un tesoro: la plata superviviente de la seo (1700-1825), por <i>Francisco de Paula Cots Morató</i>	417

LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DEL AUSTRACISMO SOBRE LA CATEDRAL DE VALENCIA

Amparo Felipe Orts

Universitat de València

EL Archivo de la catedral de Valencia custodia una rica documentación que, bajo el rótulo de “Certificatoria de lo que responden y deben a las administraciones de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia las personas que se han pasado a tierras de los enemigos”, anota las cantidades que, obligados a satisfacer a distintas administraciones catedralicias, dejaron de abonar algunos particulares a quienes, por seguir la causa del archiduque, les fueron confiscados sus bienes. El origen de esta fuente documental cabe situarlo en el hecho de que, concluida la Guerra de Sucesión en territorio valenciano, en 1708 el cabildo de la seo llevó a cabo la revisión de los libros de cuentas de cada una de las administraciones. Resultado de sus averiguaciones, el 1 de agosto el licenciado José Ximeno, en representación del cabildo y canónigos de la Metropolitana de Valencia, manifestó que “diferentes particulares que van con los enemigos”, cuyos bienes habían sido confiscados, adeudaban a las administraciones de la Fábrica de la Iglesia, Almoina y Doblas y Aniversarios diversas sumas en concepto de pensiones y censos según se desprendía de los libros de colectas de las administraciones conservados en sus archivos. La relación de personas, el concepto y el desglose de las sumas adeudadas –cuyo contenido rubricaban el licenciado Francisco Luna y don Felipe Molina, presbíteros archiveros de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia– ofrece enormes posibilidades de profundizar en el conocimiento de las múltiples y variadas consecuencias que la Guerra de Sucesión y el subsiguiente exilio de los austracistas tuvo sobre la sociedad y las instituciones valencianas, en este caso sobre una institución eclesiástica como era la catedral de Valencia.

1. LAS DEUDAS DE LOS AUSTRACISTAS Y SU RECLAMACIÓN POR EL CABILDO ANTE EL JUZGADO DE CONFISCACIONES

Los personajes afectados conforman, mayoritariamente, un grupo que, más allá del mero apoyo a la causa austracista, se caracterizó por una fuerte implicación en el gobierno del archiduque, que se materializó en su colaboración política en el seno de las más destacadas instituciones valencianas. Entre ellos figuraban miembros de la nobleza titulada,

magistrados de la Real Audiencia, representantes de la oligarquía municipal, además de caballeros, generosos, ciudadanos, mercaderes y esposas o viudas de alguno de ellos, lo que, sin duda confiere un interés añadido a la documentación y, por extensión, a su estudio.

Entre los primeros, excepción hecha del marqués de los Busianos —que al parecer mantuvo una postura ambigua y a cuyo dudoso filoaustracismo ya se refirió Chiquillo¹, resulta conocida la comprometida actitud de don Juan Pardo de la Casta, marqués de la Casta, que se vería compensada con la concesión de la Encomienda mayor de les Coves de Vinromà de la Orden de Montesa. Exiliado después a Barcelona, el archiduque le concedió la Grandeza de España en 1708, falleciendo en esta ciudad en 1713². Por su parte, don José Boil, marqués de Boil, fue nombrado *portantveus de general governador* de la Ciudad y Reino de Valencia el 1 de enero de 1707. A principios de mayo abandonó Valencia y se trasladó a Barcelona donde permaneció hasta la firma del Tratado de Evacuación. Desde allí pasó a Mallorca, para continuar su exilio sucesivamente en Génova, Milán y, finalmente, Viena, donde fue nombrado gentilhomme de la cámara del Emperador³. Don Tomás Cavanilles, conde de Casal, formaba parte de la Real Audiencia austracista como juez de capa y espada en 1707. Ese mismo año se trasladó a Barcelona y en 1708 pasó a Milán como gentilhomme de entrada para recibir a la emperatriz. Posteriormente, sirvió en Nápoles donde falleció en enero de 1709⁴. Don José Severio, conde de Villafranca, marchó a Barcelona en el verano de 1706. En 1707 entró a formar parte del Consejo de Aragón como consejero por Valencia y sus servicios fueron compensados con la concesión de la Encomienda de Borriana. Tras la firma del Tratado de Evacuación de las tropas de Cataluña, pasó a Mallorca y posteriormente a Viena, donde fue nombrado gentilhomme de la Cámara, asignándosele una pensión en función de su inclusión en la denominada “*lista de españoles de segunda clase*”. En 1721 Carlos VI le concedió la merced de la Grandeza de España⁵. Don Luis Esplugues y March, señor de la Pobla Llarga, sería designado teniente de gobernador de Valencia por el archiduque a finales de 1706 y don Tomás Anglesola gobernador de Castellón, incluyéndose ambos entre los valencianos que según Feliu de la Peña se exiliaron por seguir su causa⁶.

Por su parte, desde sus respectivas funciones en el seno del más alto órgano de Administración de Justicia, no menos reseñable fue la colaboración de don Juan Bautista Llosá, juez civil de la Real Audiencia remodelada por el virrey conde de Cardona en 1706 y presidente del Consejo de Hacienda desde marzo de 1707 quien se exilió a Milán.⁷ También de la reorganizada Real Audiencia formaron parte Félix Patricio Oller, en su condi-

¹ J. A. Chiquillo Pérez, “La nobleza austracista en la Guerra de Sucesión. Algunas hipótesis sobre su participación”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 17 (1991), pp. 130-131.

² C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic i Guerra de Successió. La fi del Regne de València*, Valencia, 2008, vol. II, p. 534, E. M^a Gil Guerrero, “Los Pardo de la Casta. El Ascenso de un linaje al servicio regio (siglos XIV-XVII)”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 37 (2011), p. 507.

³ C. Pérez Aparicio y A. Felipe Orts, “Un drama personal i col·lectiu. L'exili austracista valencià”, *Pedralbes, Revista D'Història Moderna*, 18, vol. II (1998), p. 355 y G. Pérez Torregrosa, “Espacio foral y Patronazgo regio. Los Boil de Arenós en el siglo XVII”, *Saitabi*, 60-61 (2010-2011), pp. 268-269.

⁴ C. Pérez Aparicio y A. Felipe Orts, “Un drama personal i col·lectiu...”, pp. 337-338.

⁵ A. Felipe Orts, “Aproximación al estudio de un austracista valenciano. El conde de Villafranca” en A. Mestre y E. Giménez (eds.), *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Alicante, 1997, pp. 520-521.

⁶ C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic...*, pp. 533 y 534 y N. Feliu de la Peña, *Anales de Cataluña*, Barcelona, 1709, vol. III, libro XXIII, cap. IX, f. 630.

⁷ V. León Sanz, *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la Monarquía de España (1700-1714)*, Madrid, 1993, p. 231 y C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic...*, pp. 417-418 y 532.

ción de juez criminal, incluido por Feliu de la Peña en su "Relación de los valencianos que dexaron el Reyno de Valencia para seguir al rey Carlos III"⁸; don Pedro Rejaule, abogado patrimonial de la misma, miembro de la Junta de Secuestros y posteriormente exiliado⁹; y don José Serveró, escribano de mandamiento de la Real Audiencia y miembro de la Junta de Secuestros conformada por el archiduque, e igualmente comprendido en la relación de ministros valencianos que se exiliaron¹⁰.

Entre los miembros de la oligarquía, Ignacio Zapata, nombrado síndico del Estamento Real tras la remoción llevada a cabo por el archiduque, fue compensado con la concepción del hábito de Montesa, exiliándose después¹¹. No menos reseñable resultó la implicación de algunos personajes cuya acción se desarrolló en el ámbito del gobierno municipal. Es el caso de don Tomás Soler quien, insaculado en la bolsa de nobles, caballeros y generosos en el contexto de las nuevas insaculaciones llevadas a cabo por Carlos III, fue desterrado al castillo de Xàtiva por seguir al archiduque¹². Pero a él cabe añadir a Gaspar Pérez Saulí quien, insaculado en la segunda bolsa de ciudadanos, igualmente tuvo que optar por el exilio¹³; y a Eusebio Almella que, insaculado en la segunda bolsa de ciudadanos, desempeñó diversos oficios y administraciones hasta 1706. Nombrado ayudante de racional en 1707, perdimos posteriormente su rastro¹⁴. Por su parte, don José Mateu y Daza, nombrado por el gobierno del archiduque "mestre de fosa"¹⁵ se incluye también entre los valencianos que se exiliaron por seguirle¹⁶, del mismo modo que don Pablo Goya¹⁷, de quien no disponemos de más referencias.

Se trata, en definitiva, de un grupo que destacó por una común militancia austracista, que le abocaría al exilio, pero también a la confiscación de sus bienes con el consiguiente impago de los compromisos adquiridos con la catedral de Valencia. Según la relación elaborada por el cabildo para ser presentada ante el juzgado de confiscaciones en demanda de su restitución, las cantidades y conceptos en cada uno de los casos eran las siguientes¹⁸:

Don Juan Pardo de la Casta y Palafox, marqués de la Casta, respondía a las administraciones de la Fábrica de la Almoyna y de Doblas y Aniversarios 250 libras —que debía satisfacer el 13 de julio y 13 enero— por la propiedad de 5.000 libras, remanente del censo de propiedad de 6.000 y pensión de 300 libras, según auto de cargamiento realizado ante Juan Symian, escribano del cabildo, el 12 de enero 1699. De ellas según se desprendía de los libros de las colectas de dichas administraciones adeudaba las siguientes partidas.

⁸ C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic...*, p. 418 y N. Feliu de la Peña, *op. cit.*, f. 630.

⁹ C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic...*, p. 418 y N. Feliu de la Peña, *op. cit.*, f. 630.

¹⁰ C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic...*, p. 535 y N. Feliu de la Peña, *op. cit.*, ff. 598 y 630.

¹¹ C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic...*, pp. 539 y 545. N. Feliu de la Peña, *op. cit.*, ff. 630.

¹² A. Felipe Orts, *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*, Valencia, 1996, p. 82 y N. Feliu de la Peña, *Anales de Cataluña...*, ff. 630.

¹³ A. Felipe Orts, *Insaculación y élites...*, p. 82 y N. Feliu de la Peña, *op. cit.*, ff. 631.

¹⁴ A. Felipe Orts, *Insaculación y élites...*, p. 137.

¹⁵ C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic...*, p. 534.

¹⁶ N. Feliu de la Peña, *op. cit.*, f. 630.

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ Archivo de la Catedral de Valencia [=ACV]. Lib. 2.707, sf.

Paga de 13 de julio de 1706	122L	8s	8d
Paga de 13 de enero y 13 de julio 1707	250L	—	—
Paga de 13 de enero 1708	125L	—	—
TOTAL	497L	8s	8d

Don Pedro de Balda, marqués de Busianos, debía pagar a la Administración de la Cofradía de Nuestra Señora de la seo una pensión anual de 100 libras —distribuida en tres pagas iguales en abril, agosto y diciembre— sobre una casa grande situada en la plazuela del Horno de San Nicolás de Valencia, de acuerdo con el auto firmado ante el notario Pedro Juan Ferrer el 16 de marzo de 1647, ratificado en diciembre de 1694. De ellas, según los libros de colectas de la Administración, quedaba debiendo las pagas siguientes:

Por la paga de abril 1705	8L	6s	8d
Por las de agosto y diciembre 1705	66L	13s	4d
Por las de abril, agosto y diciembre 1706	100L	—	—
Por las de abril, agosto y diciembre 1707	100L	—	—
Por la de abril 1708	33L	6s	8d
TOTAL	308L	6s	8d

Don Tomás Soler respondía a la Administración de la Fábrica 12 libras 9 sueldos 10 dineros de censo con luismo y fadiga, a satisfacer en Todos Santos, según cabreve firmado ante Juan Symian, escribano del cabildo, el 29 de agosto 1702; y a la Administración Canonical 5 libras 8 sueldos 2 dineros de censos con fadiga y luismo sobre una casa alquería y tres cahizadas de tierra en la huerta de Valencia, partida de Petra, a satisfacer el día de Todos Santos, según auto firmado con idéntica fecha y notario. La suma adeudada por ambos conceptos se elevaba a las cantidades que se anotan:

Por la paga de noviembre 1706	12L	9s	10d
Por la de noviembre 1707	12L	9s	10d
TOTAL	24L	19s	8d

Por la paga de Todos Santos 1706	5L	8s	2d
Por la de Todos Santos 1707	5L	8s	2d
TOTAL	10L	16s	4d

Don Luis Esplugues Marc, señor de la Puebla Larga, respondía a la Administración de la Almoyna 33 libras —a redimir el 21 de mayo y de noviembre— a cuenta de 668 libras 1 sueldo 3 dineros de que le había hecho cesión el Hospital General de Valencia, según auto firmado ante el notario Fulgencio Artic el 20 de mayo de 1704. Por este concepto, en los libros de colecta de la dicha Administración figuraban las siguientes deudas:

Por las pagas de 21 de mayo y noviembre 1706	33L	-	-
Por las de 21 de mayo y noviembre 1707	33L	-	-
TOTAL	66L	-	-

Don José Boil, marqués de Boil, se había obligado a pagar a la Administración de la Almoyna, procura de Ruzafa, 20 libras 19 sueldos 4 dineros de censo con luismo y fadiga, sobre diferentes partidas de tierra en la huerta de Ruzafa, a sufragar en Pascua del Espíritu Santo, según cabreve firmado en poder de Juan Symian el 22 de diciembre de 1702. Asimismo, respondía a la Administración de la Almoyna, procura de Benimaclet, 25 libras 5 sueldos 10 dineros de censo con fadiga y luismo sobre otras partidas de tierra en la huerta de Ruzafa, a pagar en diferentes momentos, según auto de confesión de 16 de marzo de 1703 ante Juan Symian. Las deudas por los referidos conceptos se desglosaron del siguiente modo:

Por la paga de Pascua del Espíritu Santo 1705	6L	12s	5d
Por la de Pascua 1706	20L	19s	4d
Por la de Pascua 1707	20L	19s	4d
Por la de Pascua 1708	20L	19s	4d
TOTAL	69L	10s	5d

Por las pagas de año 1705	21L	3s	4d
Por las del año 1706	25L	5s	10d
Por las del año 1707	25L	5s	10d
TOTAL	71L	15s	-

Antonio Tomás Cavanilles, conde del Casal, respondía a la Administración de la Almoyna, procura de Ruzafa, 2 libras 14 sueldos 3 dineros de censo con luismo y fadiga sobre distintos lotes de tierra en la huerta de Valencia, partida del Safranar, a satisfacer en el mes de septiembre, según cabreve en poder de Juan Symian fechado el 23 de enero de 1704. Respondía también a la Administración de la Almoyna, procura de Benimaclet, 14 libras de censo con fadiga y luismo sobre tierras en la huerta de Valencia, partida de Mormany, que se pagaban el día de san Miguel, según auto de confesión ante Juan Symian fechado el 23 de enero de 1704. Respondía, además, a la Administración de Doblas y Aniversarios 1 libra 12 sueldos de censo con luismo y fadiga sobre tierras en la huerta de Valencia, partida de Mormany, a satisfacer en el mes de noviembre, según cabreve de la misma fecha. Todo ello comportaba en ese momento unas deudas que, pormenorizadas por administraciones, alcanzaban los siguientes valores:

Por la paga de septiembre 1705	2L	14	3
Por la de septiembre 1706	2L	14	3
Por la de septiembre 1707	2L	14	3
TOTAL	8L	2	9

Por la de septiembre 1705	—	14s	—
Por la de septiembre 1706	—	14s	—
Por la de septiembre 1707	—	14s	—
TOTAL	2L	2s	—

Por la paga de noviembre 1705	1L	12s	—
Por la de noviembre 1706	1L	12s	—
Por la de noviembre 1707	1L	12s	—
TOTAL	4L	16s	—

Gaspar Pérez Saulí, ciudadano, respondía a la Administración de la Almoyna, procura de Ruzafa, 10 sueldos de censo con luismo y fadiga sobre una casa en Valencia, parroquia de San Juan, cerca del molino de Rovella, a abonar el día de Pentecostés, según auto de confesión en poder de Juan Bautista Queyto, fechado el 14 de noviembre de 1683.

Por la paga de Pascua del Espíritu Santo 1705	—	10s	—
Por la de Pascua 1706	—	10s	—
Por la de Pascua 1707	—	10s	—
Por la de Pascua 1708	—	10s	—
TOTAL	2L	—	—

Don Patricio Oller se había comprometido a pagar a la Administración de la Almoyna, procura de Ruzafa, 4 libras 4 sueldos de censo con luismo y fadiga sobre dos casas sitas en la ciudad de Valencia, en las calles del Mar y de Campaneros, a censo de 2 libras 14 sueldos y de 1 libra 10 sueldos respectivamente, que se amortizaban en San Juan y Navidad, según auto de confesión ante Juan Bautista Queyto de 25 de enero 1694. Se sumaban a ellos el censo de 2 libras y 2 sueldos sobre otra casa situada en la calle del Mar —delante del convento de Santa Tecla—, que se satisfacían el día de Navidad, según auto de confesión firmado el 15 de enero de 1694 ante Juan Bautista Queyto, escribano del cabildo. Consecuencia de ello, el colector establecía dos conjuntos de deudas:

Por las pagas de San Juan y Navidad 1704	4L	4s	—
Por las pagas de San Juan y Navidad 1705	4L	4s	—
Por las pagas de San Juan y Navidad 1706	4L	4s	—
Por las pagas de San Juan y Navidad 1707	4L	4s	—
Por las pagas de San Juan 1708	2L	2s	—
TOTAL	18L	18s	—

Por la paga de Navidad 1702	—	2s	—
Por la paga de Navidad 1703	2L	2s	—
Por la paga de Navidad 1704	2L	2s	—
Por la paga de Navidad 1705	2L	2s	—
Por la paga de Navidad 1706	2L	2s	—
Por la paga de Navidad 1707	2L	2s	—
TOTAL	10L	12s	—

Luisa Viguet y de Bonilla respondía a la Administración de la Almoyna, procura de Ruzafa, 1 libra 1 sueldo 6 dineros de censo con luismo y fadiga sobre una casa en Valencia, parroquia de San Martín, situada cerca de la iglesia, que se amortizaban en San Juan y Navidad, según auto de venta firmado ante Antonio Juan Tortrella, escribano del cabildo, el 12 de marzo 1665. Además de éstas, respondía a la Administración de Doblas y Aniversarios 1 libra 1 sueldo de censo con fadiga y luismo sobre tierras en la huerta de Valencia, partida de Rambla, que se pagaban el día de san Andrés, según auto fechado 21 de julio de 1692 ante Juan Bautista Queyto. De ellas, debía respectivamente las pagas siguientes:

Por las pagas de San Juan y Navidad 1703	1L	1s	6d
Por las pagas de San Juan y Navidad 1704	1L	1s	6d
Por las pagas de San Juan y Navidad 1705	1L	1s	6d
Por las pagas de San Juan y Navidad 1706	1L	1s	6d
Por las pagas de San Juan y Navidad 1707	1L	1s	6d
TOTAL	5L	7s	6d

Por la paga del día de San Andrés 1705	1L	1s	—
Por la del día de San Andrés 1706	1L	1s	—
Por la del día de San Andrés 1707	1L	1s	—
TOTAL	3L	3s	—

Don Tomás Anglesola adeudaba a la Administración de la Almoyna, procura de Ruzafa, 9 libras 11 sueldos 7 dineros de censo con luismo y fadiga sobre tierras en la huerta de Valencia, partida de Rambla, que se pagaban en San Juan y Navidad, según auto de confesión firmado ante Juan Bautista Queyto el 6 de junio 1693.

Por las pagas de San Juan y Navidad 1707	6L	2s	4d
TOTAL	6L	2s	4d

Don José Serveró debía redimir a la Administración de la Almoyna, procura de Ruzafa, 2 libras 9 sueldos de censo con luismo y fadiga sobre tierras en la huerta de Valencia, partida del huerto de Troya, que se satisfacían en septiembre, según auto firmado ante Juan Bautista Queyto el 28 de octubre de 1688. Respondía, por otra parte, a la Administración de Doblas y Aniversarios 2 libras 6 sueldos 3 dineros de censo perpetuo sobre una casa en Valencia, parroquia de San Juan del Mercado, sita en la calle dels Exarcs, que se amortizaban en el mes de marzo, según auto firmado ante Juan Bautista Queyto el 3 de agosto 1694. Las respectivas cantidades adeudadas se indicaban en el correspondiente desglose:

Por la paga de septiembre 1705	2L	9s	—
Por la de septiembre 1706	2L	9s	—
Por la de septiembre 1707	2L	9s	—
TOTAL	7L	7s	—

Por la paga de marzo 1705	2L	6s	3d
Por la de marzo 1706	2L	6s	3d
Por la de marzo 1707	2L	6s	3d
Por la de marzo 1708	2L	6s	3d
TOTAL	9L	5s	—

Salvador Agustí, ciudadano, debía satisfacer a la Administración de la Almoyna, procura de Ruzafa, 12 sueldos 10 dineros de censo con luismo y fadiga sobre tierras en la huerta del lugar de Foyos, partida del molino de Albalat, que se redimían el día de la Anunciación de la Virgen, según acto de venta otorgado ante Juan Bautista Queyto el 2 de abril 1698. Por tal concepto, en los libros de colecta de dicha Administración figuraban como deudas las siguientes:

Por la paga del día de la Anunciación 1706	—	12s	10d
Por la del año 1707	—	12s	10d
Por la del año 1708	—	12s	10d
	1L	18s	6d

Don Pedro Rejaule respondía a la Administración de la Almoyna, procura de Ruzafa, 8 libras 10 sueldos de censo perpetuo sobre una casa sita en la calle de San Vicente, parroquia de San Martín de Valencia, que se liquidaban en febrero y agosto, según auto de confesión realizado ante Juan Bautista Queyto el 11 de febrero 1693. Asimismo, a la Administración de la Almoyna, procura de Benimaclet, 6 libras 17 sueldos 6 dineros de censos con fadiga y luismo sobre alquería y tierras en la partida de Benetússer que se amortizaban el día de Navidad, según auto de confesión ante Juan Bautista Queyto de 13 de agosto de 1689. De ellas, los colectores anotaban como adeudadas las siguientes cantidades, respectivamente:

Por las pagas de febrero y agosto 1707	8L	10s	—
Por la de febrero 1708	4L	5s	—
TOTAL	12L	15s	—

Por la paga de Navidad 1705	6L	17s	6d
Por la paga de Navidad 1706	6L	17s	6d
Por la paga de Navidad 1707	6L	17s	6d
TOTAL	20L	12s	6d

Don Juan Bautista Llosá se había comprometido a pagar a la Administración de la Almoyna, procura de Benimaclet, 2 libras 1 sueldo de censos con fadiga y luismo sobre tierras en la huerta de Campanar que se amortizaban en san Juan y Navidad según auto de confesión ante Juan Bautista Queyto de 2 de octubre 1688, de las cuales adeudaba las siguientes pagas.

Por las pagas de San Juan y Navidad 1704	2L	1s	—
Por las de San Juan y Navidad 1705	2L	1s	—
Por las de San Juan y Navidad 1706	2L	1s	—
Por las de San Juan y Navidad 1707	2L	1s	—
Por la de San Juan 1708	1L	—	6d
TOTAL	9L	4s	6d

Juan Higotó, adeudaba a la Administración de la Almoyna, procura de Benimaclet, 9 sueldos de censo con luismo y fadiga sobre una casa en Valencia en la calle Fora, barrio de pescadores, que se ingresaban el día de San Miguel, según auto firmado ante Juan Bautista Queyto el 18 de febrero 1701, en cuyo concepto tenía contraído un débito que el colector cifraba en las sumas siguientes:

Por la paga de septiembre 1706	—	9s	—
Por la de septiembre 1707	—	9s	—
TOTAL	—	18s	—

Don Pablo Goya, mayor, respondía a la Administración Canónica 7 sueldos de censo con fadiga y luismo sobre una casa en Valencia —cerca del Fosar de Benimaclet— que se satisfacían en el mes de septiembre, según auto firmado ante Juan Symian el 1 de julio de 1705, de las cuales era deudor de dos pagas:

Por la paga de septiembre 1706	—	9s	—
Por la paga de septiembre 1707	—	9s	—
TOTAL	—	18s	—

Don José Pedro Severio Cardona y Franqueza, conde de Villafranqueza, estaba obligado a liquidar a la Administración Canónica 2 libras 19 sueldos 6 dineros de censos con fadiga y luismo sobre una casa, un huerto y un pedazo de tierra situados fuera de los muros de la ciudad —cerca del convento de la Santísima Trinidad— que se desembolsaban en San Juan y Navidad, de acuerdo con el documento firmado ante Juan Bautista Queyto el 23 de abril 1697. No obstante, según constaba en los libros de colecta los había dejado de satisfacer en fecha tan temprana como 1703, de acuerdo con los datos que siguen:

Por las pagas de San Juan y Navidad 1703	2L	19s	6d
Por las pagas de San Juan y Navidad 1704	2L	19s	6d
Por las pagas de San Juan y Navidad 1705	2L	19s	6d
Por las pagas de San Juan y Navidad 1706	2L	19s	6d
Por las pagas de San Juan y Navidad 1707	2L	19s	6d
Por la de San Juan 1708	1L	9s	9d
TOTAL	16L	7s	3d

Ignacio Zapata, ciudadano, debía consignar a la Administración de Doblas y Aniversarios 10 sueldos 6 dineros de censo con fadiga y luismo sobre una cahizada de tierra en

la huerta de Ruzafa, partida de Melilla, a satisfacer en junio y diciembre según auto de venta concertado ante Juan Symian el 30 de abril 1705. Las sumas que a causa de ello el colector estimó debidas son las que se indican.

Por las pagas de junio y diciembre 1705	—	10s	6d
Por las de junio y diciembre 1706	—	10s	6d
Por las de junio y diciembre 1707	—	10s	6d
Por la de junio 1708	—	5s	3d
TOTAL	1L	16s	9d

Felicia Navarro estaba obligada a pasar a la Administración de Doblas y Aniversarios 2 sueldos 6 dineros de censos con fadiga y luismo sobre determinados lotes de tierra en la huerta de Valencia, en la partida de Andanella, que debían satisfacerse en el mes de junio según auto de venta firmado ante el escribano Francisco Durá el 14 de enero 1697, pero de los libros de colecta de dicha Administración se desprende que sus impágos comenzaron a producirse muy poco después, siendo las partidas adeudadas las que recogemos.

Por la paga de junio 1699	—	2s	6d
Por la de junio 1700	—	2s	6d
Por la de junio 1701	—	2s	6d
Por la de junio 1702	—	2s	6d
Por la de junio 1703	—	2s	6d
Por la de junio 1704	—	2s	6d
Por la de junio 1705	—	2s	6d
Por la de junio 1706	—	2s	6d
Por la de junio 1707	—	2s	6d
Por la de junio 1708	—	2s	6d
TOTAL	1L	5s	—

Don José Mateu y Daza respondía a la Administración de Doblas y Aniversarios 2 sueldos 9 dineros de censo con luismo y fadiga sobre una casa en la plaza de Mosén Sorrell de la ciudad de Valencia, que se liquidaban el día de San Juan, según auto firmado el 11 de abril 1647 ante el también escribano del cabildo, Juan Antonio Fortzella, de las cuales debía las pagas siguientes:

Por la paga de San Juan 1701	—	2s	9d
Por la paga de San Juan 1702	—	2s	9d
Por la paga de San Juan 1703	—	2s	9d
Por la paga de San Juan 1704	—	2s	9d
Por la paga de San Juan 1705	—	2s	9d
Por la paga de San Juan 1706	—	2s	9d
Por la paga de San Juan 1707	—	2s	9d
Por la paga de San Juan 1708	—	2s	9d
TOTAL	1L	2s	—

Don Francisco Guerau debía satisfacer a la Administración de Doblas y Aniversarios 3 libras de censo perpetuo sobre una casa sita en la plazuela de San Esteban de Valencia,

a librar en el mes de septiembre, según auto de venta firmado ante Francisco Sanchiz el 23 de mayo de 1700, del que adeudaba la paga correspondiente a 1707.

Por la paga de septiembre 1707	3L	-	-
TOTAL	3L	-	-

Eusebio Almella, ciudadano, respondía a la Administración de Doblas y Aniversarios 1 libra 13 sueldos 6 dineros de censo con luismo y fadiga sobre tierras en la huerta de Valencia, partida de Algirós, a pagar el día de San Miguel, según auto firmado ante Juan Bautista Queyto el 17 de marzo 1692. De ellas, también constaba deber la paga correspondiente a 1707.

Por la paga de San Miguel de septiembre 1707	1L	13s	6d
TOTAL	1L	13s	6d

Hecha la relación, su procurador representaba poseer el cabildo derecho sobre los bienes enfitéuticos y defendía que, en consecuencia, “es llano que, habiendo entrado en el confisco, debe ser pagada la Iglesia, mi parte, de lo que se le debe respectivamente del producto de los frutos y réditos de dichos bienes que tienen sobre sí la carga real, pues aunque las deudas personales, hypotecarias y no hypotecarias, contrahídas antes de cometer el delito, debe pagar el fisco real de los bienes confiscados del que delinquiró en crimen de Magestad Lesa, habiendo entrado en ellos al modo de heredero extraño, aunque anómalo”¹⁹. Añadía a ello la consideración de pertenecer dichos réditos y rentas a la Iglesia para culto divino y sufragio de las almas “cuyo privilegio –aseguraba– los prefiere a otros cualesquier acrehedores, especialmente siendo cargos reales”; y elevaba la súplica de que “condene al fisco real en haver de pagar a mi parte a tercero día, todas las susodichas quantías por cada uno respectivamente de las personas que se confiscaron los bienes y costas de los más prompts efectos que huviere de los mismos frutos y rendas”²⁰, y que en el futuro se hicieran efectivas las pagas puntualmente en los plazos acordados. A ella, todavía adjuntaba la solicitud de que se exonerara a la seo de presentar copias de las correspondientes escrituras a fin de evitar los elevados gastos que ello comportaba.

2. LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS

No obstante, la última petición no sería atendida y el capítulo de la seo, por medio de su entonces secretario, Juan Symian, hubo de presentar el necesario documento acreditativo que le permitiera demostrar la posesión de la directa señoría sobre cada uno de los bienes confiscados, ya fueran actos de compraventa, declaraciones o cabreves realizados con anterioridad a los hechos. Ello ofrece el interés añadido de poner a disposición del investigador una documentación, cuya utilidad excede el estrecho marco de esta aportación.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ *Ibid.*

De manera más o menos rutinaria, el documento interrogaba al afectado sobre “si posehía alguns béns tenguts sots directa señoría de dit illustre capítol, en dit nom de administrador, a qué cens e ab quins títols?”. A la pregunta seguía la “confesión”, bajo juramento ante Dios y los Evangelios, de los bienes que poseía, el motivo –ya fuera compra o sucesión– el lugar en que se ubicaban, las propiedades con las que lindaban, los censos que pagaba... Estos datos, desarrollados con mayor o menor lujo de detalles, solían completarse con la aceptación de la “condena a regonéixer per señor directe a dit Illustre Capítol de la Seu de Valencia, administrador de la Almoyna d’en Conesa ab drets de luisme, fadiga y demás emphyteutics”; el compromiso de pagar las sumas acordadas y el reconocimiento de la servidumbre de “fer y prestar a dit illustre capítol, com a tal administrador, tot ço e quant dehuen los señors útils als directes, segons furs y privilegis de València, et alias, de justícia”²¹.

Se pretendía, en definitiva, aportar justificantes que acreditaran las posesiones de todos los personajes reseñados. No obstante, la documentación no conserva los expedientes relativos al marqués de la Casta, al marqués de Busianos y a don Juan Bautista Llosá. Del resto, se adjuntaron documentos de carácter diverso. Así, el 22 de octubre de 1708 Juan Symian expidió copia de la declaración de don Tomás Soler Anglesola, fechada el 29 de agosto de 1702 ante Dionisio Cortés, notario apostólico y juez delegado de las causas enfitéuticas del capítulo de la seo y administrador de la Mensa Canonical y de la Fábrica. A requerimiento del síndico del capítulo, el canónigo Antonio Prats, se interrogó a don Tomás sobre la posesión de bienes tenidos bajo la directa señoría del Capítulo, a qué censo y con qué títulos. Al respecto, declaró que poseía una alquería y huerto, 11 cahizadas y 3 hanegadas de tierra situadas en la partida de Petra de la huerta de Valencia bajo directa señoría del capítulo de la seo a censo anual de 15 libras, 3 sueldos y 10 dineros; 5 hanegadas de tierra de morera a censo anual de 12 sueldos y 3 dineros; 9 hanegadas de tierra de morera en la misma partida y censo anual de 2 libras y 2 sueldos (que conjuntamente ascendían a 17 libras, 18 sueldos y 1 dinero). De estas sumas, 2/3 estaban destinadas a la Administración de la Fábrica y el 1/3 restante a la Administración de la Mensa Maestral²². Se incorporó también el acto de cesión hecho y confirmado por el síndico del Hospital de Valencia a favor del cabildo de la seo y contra don Luis Esplugues y March, señor de La Pobla Llarga, en documento fechado el 24 de mayo de 1704²³.

Se insertaban asimismo distintas declaraciones de don José Boil de Arenós, marqués de Boil. Se incluían en ellas varias relativas a la posesión de diferentes parcelas de tierra situadas en la denominada partida d’en Sarañó en la huerta de Ruzafa. Así, a la fechada el 22 de diciembre de 1702 ante el notario apostólico Dionisio Cortés, también administrador de la “Almoyna d’en Conesa”, se sumaba otra de la misma fecha de poseer conjuntamente 11 cahizadas y 2 hanegadas de tierra situadas en la huerta de Ruzafa, distribuidas en tres pedazos, en la partida d’en Sarañó, tenidas bajo directa señoría del capítulo de la seo en su condición de administrador de la Limosna d’en Conesa, en la procura de Ruzafa, a censo anual de 8 libras 17 sueldos 2 dineros, a satisfacer en Pentecostés y San Miguel con luismo, fadiga y derechos enfitéuticos; otra de posesión de 4 cahizadas y 4 hanegadas de tierra con algunas moreras y otros árboles, situadas en la huerta de Ruzafa, en la partida d’en Sarañó, tenidas bajo directa señoría del capítulo de la seo en calidad de

²¹ *Ibid.*

²² *Ibid.*, exp. 3.

²³ *Ibid.*, exp. s.n.

administrador de la Almoína d'en Conesa, a censo anual de 83 sueldos y 1 dinero con luismo, fadiga y demás derechos enfitéuticos. De ellos, debía abonar 42 sueldos en Pentecostés a la procura de Ruzafa por 3 cahizadas de tierra, es decir a razón de 21 sueldos sobre cada 9 hanegadas, y 40 sueldos y 1 dinero el día de Todos Santos a la procura de Benimaclet y 41 sueldos y 1 dinero sobre las restantes 10 hanegadas, en la fiesta de Todos Santos; y por 7 hanegadas, 15 sueldos el día de San Juan, con luismo, fadiga y todos los derechos enfitéuticos; otra de posesión de 19 hanegadas de tierra campa rodeada de moreras y otros árboles en la partida del Molí d'en Sarañó en la huerta de Ruzafa a censo de 50 sueldos anuales con luismo y fadiga, a satisfacer 29 sueldos por 10 hanegadas, el día de Todos Santos, a la procura de Benimaclet, y 21 sueldos por 19 hanegadas a la procura de Ruzafa. Se sumaban a éstas, otra fechada el 22 de diciembre de 1702 de posesión de 11 hanegadas de tierra campa con algunas moreras en la huerta de Ruzafa en la partida del Molí d'en Sarañó tenidas bajo la directa señoría del capítulo de la seo en su condición de administrador de la Almoína d'en Conesa en la procura de Benimaclet a censo de 21 sueldos y 9 dineros a pagar el día de la fiesta de Todos los Santos, con luismo, fadiga y todos los derechos señoriales²⁴.

Otras declaraciones muestran que también poseía tierras en las partidas del camino de Castelló de Arrufat y Font d'en Corts de la misma huerta de Ruzafa. Es el caso de la posesión de 2 cahizadas de tierra rodeadas de morera en la huerta de Ruzafa, en la partida del camino de Castelló de Arrufat, una de ellas bajo directa señoría de la seo de Valencia, en su condición de administradora de la Limosna d'en Conesa, procura de Ruzafa, a censo de 14 sueldos, y la otra bajo directa señoría de la parroquia de San Valero de Ruzafa, a censo perpetuo de 10 sueldos; otra declaración de posesión de 17'5 hanegadas de tierra campa con moreras, parte de 20 hanegadas situadas en la huerta de Ruzafa, partida del camino de Castelló de Arrufat y Font d'en Corts, tenidas bajo directa señoría del capítulo de la seo en nombre de administrador de la "Almoyna d'en Conesa" en la procura de Ruzafa, a censo anual de 2 libras, 3 sueldos y 4 dineros, a pagar en las siguientes condiciones: 6 hanegadas satisfacían 21 sueldos el día de San Miguel; otra de posesión de 1 cahizada de tierra campa con algunas moreras situada en la huerta de Ruzafa partida de la Font d'en Corts tenida bajo directa señoría del capítulo de la seo, en nombre de administrador de la "Almoyna d'en Conesa" de la procura de Benimaclet, a censo anual de 14 sueldos a satisfacer el día de San Juan con luismo, fadiga y demás derechos enfitéuticos²⁵.

Se adjuntaban también su manifestación de posesión de una casa grande en la calle d'en Bou de Valencia, perteneciente a la parroquia de Santa Catalina —situada al lado de la del marqués de Mirasol— a favor de la Administración de la Limosna d'en Conesa de un censo anual perpetuo de 100 sueldos a liquidar en marzo y septiembre. Otra, fechada el 16 de marzo de 1703, de tener un huerto cerrado con pared de 60 palmos de largo por 19 de ancho, situado en la calle de la Garrofa en la parroquia de San Esteban que va del "fosar de Benimaclet a la plaza de Predicadores, tenido bajo directa señoría del Capítulo en condición de administrador de la Almoyna d'en Conesa en la procura de Benimaclet" a censo anual de 3 sueldos y 6 dineros a satisfacer el día de Navidad²⁶.

Todavía a ellas se añadió el reconocimiento de doña Josefa Balaguer y de Boil, mujer del marqués de Boil, mediante documento de 16 de marzo de 1703, de posesión de

²⁴ *Ibid.*, exps. 4, 7, 8 y 11.

²⁵ *Ibid.*, exps. 5, 6 y 12.

²⁶ *Ibid.*, exps. 9 y 13.

3 hanegadas de tierra, fuera de los muros de Valencia, delante de la puerta de Ruzafa "Partida de la cequieta de Santàngel", a censo de 21 sueldos a satisfacer a la Limosna d'en Conesa. Y, finalmente, una declaración de 16 de marzo de 1703 de don José Boil, en condición de marido y procurador de doña Josefa Balaguer, de una alquería y 7 cahizadas de tierra campa rodeada de moreras, situadas en la huerta de Valencia a espaldas del huerto del Palacio Real, cerca de la "bolta dita del Rosiñol", tenidas bajo directa señoría del capítulo de la seo en su condición de administrador de la "Almoyna d'en Conesa", procura de Benimaclet, a censo anual de 299 sueldos, a pagar en Navidad y San Juan²⁷.

Como podemos comprobar, esta documentación tiene el interés añadido de ofrecernos de modo detallado la localización de las diferentes partidas, resultando, por tanto, útil desde la doble perspectiva de la ubicación de las propiedades tenidas bajo directa señoría por la catedral de Valencia y de su explotación por parte de destacados personajes de la nobleza y de la oligarquía valencianas del momento. A modo de ejemplo, recogemos este último caso. En concreto, de la alquería y tierras se hacía constar que "confronten, per una part, ab lo dit hort del Real Palacio, per altra part ab la cèquia dita de Rambla; per altra part, terres y hort del convent del Remey, detenedor y posehidor del molí dit de Albert, paret en mig, y per davant ab terres del illustre marqués de Mirasol, camí de Benimaclet en mig"²⁸.

En justificación de las deudas del conde de Casal se aportó una declaración de 23 de enero de 1704 del procurador de Vicenta Balaguer, mujer de Antonio Tomás Cavanilles, firmada ante el notario Carlos Borja, a favor del cabildo, Administración d'en Conesa, del conjunto de 18 cahizadas y 4 hanegadas de tierra y barraca que poseía doña Vicenta en la huerta de Valencia, en las partidas de Safranar, Argamasa y Andosella. De ellas, 5 cahizadas y 1 hanegada de tierra distribuidas en cinco trozos contiguos, cuatro de 1 cahizada y otro de 7 hanegadas situadas en la huerta de Valencia, partida de Safranar, bajo directa Señoría del capítulo de la seo de la Administración de la Almoyna d'en Conesa, procura de Ruzafa, a censo anual de 36 sueldos y 9 dineros; una cahizada a censo de 7 sueldos; y 9 hanegadas a censo de 10 sueldos y 6 dineros. De esta manera, el censo conjunto anual ascendía a 54 sueldos y 3 dineros. Se sumaban a ellas otras tres declaraciones de Doña Vicenta Balaguer y de Cavanilles. En dos fechadas el 23 de enero de 1704 reconocía la posesión de 1 cahizada de tierra de morera, en la huerta de Valencia, partida de Safranar, a censo de 7 sueldos y 6 dineros a satisfacer a la Administración de Doblas y Aniversarios y de 2 cahizadas de tierra campa, en la huerta de Valencia, partida de Mormany, a censo anual de 14 sueldos a abonar a la Administración d'en Conesa. Otra de 24 de enero de 1704 certificaba las siguientes posesiones, a pagar a la misma Administración: 2 cahizadas de tierra de viña en 2 trozos contiguos situados en la huerta de Valencia, partida de Mormany, a censo de 14 sueldos; 1 cahizada de tierra campa con moreras, "que ans era viña", situada en la partida de Mormany en la huerta de Valencia, a censo de 7 sueldos; y 3 hanegadas de tierra campa "part de quinze fanecades amb moreres situades en dita horta de València, partida de Mormany, les quals tres fanecades són tengudes sots directa señoría de dit illustre capítol de la seu de Valencia"²⁹.

Para demostrar la deuda de Gaspar Pérez Saulí se aportó declaración de Vicente Saulí, generoso, hijo y heredero de Juan Bautista Saulí, de 14 de noviembre de 1687 de pose-

²⁷ *Ibid.*, exps. 14 y 45.

²⁸ *Ibid.*, exp. 14.

²⁹ *Ibid.*, exps. 17, 28, 40 y 41.

sión de una casa situada en la parroquia de San Juan del Mercado “en lo carrer per lo qual se va de la placeta dels alls al molí de Rovella”. Se especificaba, además que “la qual té dos botigues, la una de les quals està entrant per la dita casa y fa cantonada al carrer de Mallorquins, que té de amplària trenta pams y vint pams de llargària y trau porta al dit carrer de Mallorquins”, que pagaba un censo anual de 10 sueldos a satisfacer a la Almoyna d'en Conesa, Procura de Ruzafa³⁰.

En el caso de José Félix Patricio Oller, doctor en Derecho, se alegó certificación, como procurador de su madre, Claudia Pintor y de Oller, fechada el 15 de enero de 1694, de posesión de una casa con dos puertas en la parroquia de Santo Tomás, en la calle del Mar ante el convento de San José y Santa Tecla, a censo de 2 libras y 2 sueldos a pagar en Navidad, con luismo, fadiga y derechos enfitéuticos a la Administración d'en Conesa, Procura de Benimaclet. De su ubicación se especificaba que

“[...] affronta per part davant ab lo convent de Sanct Josep y Santa Thecla, dit carrer de la Mar en mig; per les espates ab casa y plazeta del gloriós Sanct Vicent Màrtir, que està construyda dita casa y plazeta en lo carrer el qual va del dit carrer de la Mar y es travesa al carrer de les Avellanes, y per un costat ab la casa de les Aigües y per l'altre costat ab casa pròpia de doña Mariana Boil y de Mercader, viuda de don Vicent Mercader, quondam señor de Chest, y per lo altre costat ab casa de Margarita Lleó y de Martínez, muller de Batiste Martínez, botiguer de salses, dit carrer per lo qual se va a la dita Plasa de Sanct Vicent Martir en mig”³¹.

Se añadía a ésta otra fechada el 25 de enero 1694 de posesión de una casa situada en la calle del Mar, “dit olim de les Salines velles” a censo de 1 libra y 10 sueldos a satisfacer en San Juan y Navidad a la Almoyna d'en Conesa, procura de Ruzafa³².

En justificación del débito de Luisa Viguet se aportó certificación fechada el 12 de marzo de 1665 de la venta otorgada por Vicente Ilario y su mujer a Luis Viguet, mercader, de una casa en Valencia en la parroquia de San Martín, calle de la Cotamallería, tenida bajo directa señoría de la Administración d'en Conesa, a censo de 21 sueldos y 6 dineros anuales a satisfacer por San Juan y Navidad. Se incluyó también la declaración de Ángela Viguet –mujer de Damián Polou, doctor en Medicina– y de Luisa Viguet –mujer de José Bonilla, ciudadano–, fechada el 21 de julio de 1692, de posesión de 1 cahizada de tierra en la huerta de Valencia, partida de la Rambla, parroquia de San Salvador, a censo de 21 sueldos; y de 4 hanegadas de tierra a censo de 36 sueldos, a favor de las administraciones de Doblas y Aniversarios y d'en Conesa³³.

Se aportaron también tres cabreves de Tomás Anglesola fechados el 7 de noviembre de 1684 reconociendo la posesión a favor del cabildo, Limosna d'en Conesa, de los siguientes bienes: en primer lugar, una alquería y 6 cahizadas de tierra en la huerta de Valencia, partida de la Rambla, a censo de 6 libras y 6 sueldos; 2 cahizadas de tierra contiguas a las anteriores de tierra campa rodeada de moreras, a censo de 2 libras y 2 sueldos y 7 hanegadas de tierra campa rodeadas de morera, lindantes con las anteriores. Es decir, un censo anual conjunto de 9 libras, 11 sueldos y 7 dineros. El segundo documento declaraba la posesión de 1 cahizada de tierra de morera situada en la huerta de Valencia, partida de Monteolivete a censo de 21 sueldos anuales; el tercero, 1 cahizada de tierra de mo-

³⁰ *Ibid.*, exp. 18.

³¹ *Ibid.*, exp. 19.

³² *Ibid.*, exp. 20.

³³ *Ibid.*, exps. 21 y 36.

rera en la partida de Monteolivete, a censo de 1 libra y 1 sueldo y 4 hanegadas de tierra de morera, situadas en la huerta de Valencia, partida de Monteolivete, a censo de 12 sueldos anuales³⁴.

La deuda de don José Serveró, generoso, se argumentó mediante declaración fechada el 28 de octubre de 1688, de posesión de 9 hanegadas de tierra campa en la huerta de Valencia, partida denominada "del hort de Troya", divididas en dos pedazos; uno de 5 hanegadas a censo de 5 sueldos y otro de 4 hanegadas a censo de 14 sueldos que respondían a la Administración d'en Conesa. Y la de Crecencio Cerveró, generoso, fechada el 3 de agosto de 1694, a favor de cabildo, administrador de Doblas y Aniversarios, de un censo perpetuo de 2 libras, 6 sueldos y 6 dineros sobre una casa en Valencia en la calle Exarchs, parroquia de San Juan del Mercado³⁵.

Un documento fechado el 2 de abril de 1698 de venta otorgada por José Font y otros a favor de Salvador Agustín, ciudadano, de 11 hanegadas de tierra viña en la huerta del lugar de Foyos, partida del molino de Albalat, que devengaba un censo de 12 libras, 10 sueldos, a favor de la Limosna d'en Conesa, pretendía verificar su descubierta³⁶. La declaración de Pedro Rejaule, doctor en Derecho, fechada el 23 de agosto de 1689, de posesión de una alquería y 30 cahizadas de tierra, parte campa y parte viña, en la huerta de Valencia, partida de Alfafar, a censo de 137 sueldos y 6 dineros a liquidar a la Administración d'en Conesa se presentó como justificante de atraso³⁷. En el caso de Juan Higtó se hizo valer su propia declaración, fechada el 18 de febrero de 1701, de posesión de una casa con dos pisos, "baja y escaleta" en la calle Pescadores, parroquia de San Andrés de Valencia a censo de 9 sueldos³⁸; en el de don Pablo de Goya, su declaración fechada el 1 de julio de 1705 de posesión de una casa, en la calle del Mar, junto al denominado cementerio de Benimaclet, a censo de 3 sueldos y 6 dineros a pagar a la Administración d'en Conesa³⁹.

Respecto a don José Pedro Severio Cardona, conde de Villalonga y Villafranzeza, se aportó el cabreve, fechado el 27 de abril de 1697, de posesión de una casa y jardín fuera de los muros de Valencia, junto al río, entre los puentes de Trinidad y Serranos, a censo de 2 libras, 19 sueldos y 6 dineros a satisfacer a la Administración de la Mensa Canónica, expresada en los siguientes términos:

"[...] dix y confessa que deté y posseeix una casa y hort contíguo, situats fora els murs de dita ciutat de València, junt al riu, entre els ponts de la Trinitat y de Serrans, los quals casa y hort són tenguts sots directa señoría de dit illustre Capítol, com a tal administrador de la Mensa Canonical, a cens annuo de dos lliures dénou sous y sis diners, moneda de València, pagadores en les festes de Nadal y Sanct Juan de Juny, mitjerament, ab luisme, fadiga y tot dret emphytéutic, que confronten, per davant ab lo riu, camí en mig; per costat devés lo convent de la Trinitat, ab casa de don Gerony Frígola Brisuela, carrer enmig y ab casa y hort dels hereus de dona Juanna Vilanova, condesa del Castellar, dit carrer enmig; per lo altre costat, ab casa y hort de Eleutheria Vega, filla de Juan Vega, notari, que ans era de Marc Antoni Pérez (...) enmig, y per les espatles, ab casa y hort de Gerónyma Ribera, vídua de Joseph Aragonés, notari. Los quals casa y hort han pertangut al confesant per dot de doña Damiata Castellar de Vilanova, olim Calataiut, Juan y Carrós, sa mu-

³⁴ *Ibid.*, exps. 22, 23 y 24.

³⁵ *Ibid.*, exps. 25 y 34.

³⁶ *Ibid.*, exp. 26.

³⁷ *Ibid.*, exp. 29.

³⁸ *Ibid.*, exp. 30.

³⁹ *Ibid.*, exp. 32.

as de tierra
de 12 suel-

ón fechada
erta de Va-
de 5 hane-
respondían
ada el 3 de
le un censo
le Exarchs,

ont y otros
huerta del
2 libras, 10
o³⁶. La de-
589, de po-
a huerta de
a Adminis-
uan Higotó
sión de una
Andrés de
chada el 1
minado ce-
ración d'en

anqueza, se
ardín fuera
os, a censo
sa Canoni-

de dita ciu-
hort són ten-
Canonical, a
les festes de
que confront-
casa de don
ilanova, con-
Vega, filla de
b casa y hort
pertangut al
arrós, sa mu-

ller, ab cartes nupcials rebudes per Ponciano Navarro, notari, en set de octubre del any mil sis-cents noranta y tres. Y a la dita egregia doña Damiata pertanyueren com a successora en lo vincle instituit per don Joaquín Castellar, segons consta de la successió ab declaració del Illustre portantveus de general governador de la present ciutat y regne de Valencia ... Los quals dits casa y hort cabrevà el egregi don Francisco Vilarig y Carrós, conde de Syrat, bisavi de dita doña Damiata, tunc posseydor de dit vincle en virtud de declaració del justícia civil de Valencia en vint y huit de nohembre mils sis-cents cinquanta quatre⁴⁰.

Completaban la relación de documentos acreditativos la escritura de venta otorgada por el licenciado Nicolás Ferrer y otros al canónigo Isidoro Zapata, con fecha de 30 de abril de 1705, de 2 cahizadas de tierra en la huerta de Ruzafa, partida de Melilla, parte de ellas tenidas bajo directa señoría del cabildo de la Iglesia, administrador de Doblas y Aniversarios, a censo anual de 10 sueldos y 6 dineros⁴¹; la declaración de José Daza, generoso, fechada el 11 de abril de 1647, de posesión de una "casa baixa y escaleta" en Valencia, en la parroquia de San Miguel, a censo de 2 sueldos 9 dineros a satisfacer a la Administración de Doblas y Aniversarios⁴²; la escritura de compraventa y carta de pago otorgadas por don Mateo Francisco Llansol de Romaní, marqués de Llansol, a favor de don Francisco Guerau, de una casa en la calle del Almirante, parroquia de San Esteban, por precio de 3.060 libras, en documento fechado el 24 de mayo de 1700⁴³; la declaración de Eusebio Almella, ciudadano, fechada el 17 de marzo de 1692, de posesión de 2 cahizadas de tierra campa, rodeada de morera, en la huerta de Valencia, partida de Algirós, a censo de 33 sueldos 6 dineros a liquidar a la Administración de Doblas y Aniversarios⁴⁴; y, por último, la declaración de Vicente Dañol, mercader, fechada el 29 de julio de 1688, de posesión de una casa con puerta principal a la calle San Vicente y puerta "falsa" en la calle Calabazas, a censo perpetuo de 7 libras a pagar a la Administración de Doblas y Aniversarios⁴⁵.

Resultado de estas indagaciones, Francisco Carrasco, en representación de la Iglesia Metropolitana de Valencia, detallaba que "en justificación del pedimento puesto para que sea pagada mi parte de las quantías allí expressas y otras que baxo expressaré digo que, por las escrituras públicas que expreso en lo infrascrito y desde ahora presento y juro, consta que las personas y bienes confiscados deben a mi parte las quantías por razón de censos con fadiga y luísmo y censos al quitar en el modo y forma siguiente", que pasaba a pormenorizar y que mostraban que las sumas devengadas a partir de 1705 representaban las partidas siguientes:

⁴⁰ *Ibid.*, exp. 33.

⁴¹ *Ibid.*, exp. 35.

⁴² *Ibid.*, exp. 37.

⁴³ *Ibid.*, exp. 38.

⁴⁴ *Ibid.*, exp. 39.

⁴⁵ *Ibid.*, exp. 46.

TABLA I. RELACIÓN DE SUMAS ADEUDADAS A LA CATEDRAL POR AUSTRACISTAS

<i>Deudas</i>	<i>Libras</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Dineros</i>	<i>Total</i>
Don Juan Pardo de la Casta, marqués de la Casta	622	8	8	622 L 8 s 8 d
Don Pedro de Balda, marqués de Busianos	341	13	4	341 L 13 s 4 d
Don Tomás Soler	53	14		53 L 14 s
Don José Boil, marqués de Boil	51 44 15 22 52 14 1 4	7 15 11 14 6 7 4	11 6 4	206 L 6 s 3 d
Don Tomás Cavanilles, conde de Casal	10 4 6	12 16 8		21 L 16 s
Gaspar Pérez Saulí				2 L
Doctor Félix Patricio Oller	20 12	2 12		32 L 14 s
Luisa Viguet	1 11	8 36		14 L 4 s
Don Tomás Anglesola	18 2	7 14	11	21 L 1 s 11 d
Don José Serveró	9	16		9 L 16 s
Salvador Agustí	1	18	6	1 L 18 s 6 d
Don Pedro Rejaule	17 27	10		44 L 10 s
Don Juan Bautista Llosá	10	5		10 L 5 s
Juan Higoto	1	7		1 L 7 s
Don Pablo Goya	10	6		10 L 6 s
Don José Severio, conde de Villafranqueza	17 9 160	17 5 19		188 L 1 s
Ignacio Zapata	2	10		2 L 10 s

TABLA I (CONTINUACIÓN)

<i>Deudas</i>	<i>Libras</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Dineros</i>	<i>Total</i>
Don José Mateu y Daza	1	2		1 L 2 s
Don Francisco Guerau	6			6 L
Eusebio Almella	3	7		3 L 7 s
Vicente Dañol	96			96 L

Fuente ACV. 2.707, sf. Elaboración propia.

Este conjunto de pruebas, junto con la relación de deudas, fue trasladado por el procurador del cabildo, Francisco Carrasco, al juez de confiscaciones de la ciudad de Valencia el 24 de diciembre de 1708, acompañado, como no podía ser de otro modo, de la reflexión de que

“[...] todas las cantidades arriba expresas se están deviendo a mi parte por las personas y bienes respectivamente referidos; y justifica lo pedido en el primer pedimento, con más los que en este van añadido y mejorado, y convence devérsele pagar a mi parte. Y lo pido con las protestas de no perjudicar los derechos y acciones que competen y pertenecen a mi parte de poder ir en todo tiempo en derecho contra los mismos bienes emphyteutales y poseedores dellos para percibir y cobrar lo que se le debe y deberá en lo venidero. Y con protesta, y no de otra manera, pido y supplico a Vuestra Señoría lo declare como lo pedí en el libello y se me paguen dichas cantidades y costas arriba expresas, que es justicia que pido”⁴⁶.

Ciertamente, entre las dos fechas se habían producido algunas modificaciones. En principio, de la relación final se había excluido a Felicia Navarro pero se había incorporado al mercader Vicente Dañol. Con todo, más significativos resultan los cambios respecto a las sumas adeudadas. De la comparación de los dos balances, se observa que se habían visto considerablemente incrementadas las deudas que el cabildo atribuía al conde de Villafranca, derivadas del olvido en la primera contabilidad de la partida más sustanciosa. A notar también el importante aumento aplicado al marqués de la Casta, marqués de Boil, don Tomás Soler, Tomás Anglesola, Ignacio Zapata, don Francisco Guerau y Eusebio Almella. Pero también, en menor medida, al marqués de Busianos, el conde de Casal, Luisa Viguet, Félix Patricio Oller, don Pedro Rejaule, don José Servero, Juan Bautista Llosá y Juan Higoto. Sólo quedan igual el señor de la Poble Llarga, Gaspar Pérez Saullí, Salvador Agustí y José Mateu y Daza. El único descenso es el que se anota a don Pablo Goya, resultado de un error, que ya se advirtió en la época, y quedó recogido al margen de la primera relación: “es error, pues son solos 3 sueldos y 6 dineros la pensión”.

En estas condiciones, el 4 de febrero de 1709 se hizo constar el traslado de la demanda al Juez de Confiscaciones pero la resolución definitiva de Macanaz no se hizo efectiva hasta la firma del auto correspondiente fechado unos días después.

⁴⁶ ACV. Lib. 2.707, sf.

3. UN DÉBITO MÁS. EL CABILDO DE VALENCIA CONTRA LA VILLA DE CALLOSA DE SEGURA

No fueron, sin embargo, los personajes referidos los únicos que, a consecuencia de la guerra, habían dejado de ingresar las pagas correspondientes a las diferentes administraciones de la catedral. Un caso más lo constituyó el de la villa de Callosa de Segura. Ésta, según auto recibido por Jaime Pérez, notario real y escribano de dicha villa, se había obligado por la ciudad de Orihuela a pagar al cabildo de Valencia, administrador de Doblras y Aniversarios y de Miedes 2.601 libras 19 sueldos 2 dineros, a razón de 200 libras anuales. De ellas, 101 libras a la de Doblras y Aniversarios y 40 a la de Miedes hasta fenecer cierta deuda, de cuyas causas no nos informa la documentación.

No obstante, como ocurriera en los casos anteriores, los pagos correspondientes habían dejado de satisfacerse desde 1705. Revisados los libros, representaba el procurador del cabildo que las deudas, desglosadas por administraciones, se elevaban a las sumas siguientes:

Doblras y Aniversarios

Por el año 1705 en 1706	160 libras		
Por el año 1706 en 1707	160 libras		
Por el año 1707 en 1708	160 libras		
Por el de 1708 en 1709 a computado	89 libras	18 sueldos	5 dineros
TOTAL	569 libras	18 sueldos	5 dineros

Miedes

Por el año 1705 en 1706	40 libras
Por el año 1706 en 1707	40 libras
Por el año 1707 en 1708	40 libras
Por el de 1708 en 1709 a computado	40 libras
TOTAL	160 libras

Pero refería el procurador de la catedral que:

“[...] habiendo solicitado el cabildo la cobranza desta cantidad por ser para obras pías y sufragio de las ánimas, ha respondido la dicha vila de Callosa que en el año 1706, estando esta Ciudad de Valencia ocupada de las armas enemigas embargó don Juan Burgonyo, Juez de confiscaciones nombrado por su Magestad en el destricto de Orihuela, y cobró 200 libras a cuenta de lo que se devía. Y que aún permanecían los embargos por lo que, habiendo puesto el cabildo memorial a su Magestad para que mandasse se restituyessen dichas 200 libras y se cancelaren los embargos, se ha sabido haverse resuelto informase el señor don Melchor de Macanaz sobre lo contenido en el referido memorial. Por lo que suplica el cabildo se sirva su señoría despachar dicho informe a favor de las referidas administraciones, que en ninguna manera han podido incurrir confiscación”⁴⁷.

Así pues, de nuevo se sometía la resolución a Melchor de Macanaz. No conocemos la sentencia relativa a las deudas contraídas por la villa de Callosa. Sí ha trascendido, sin embargo, el dictamen del juez de confiscaciones en relación con las deudas contraídas por los austracistas.

⁴⁷ *Ibid.*

4. LA RESOLUCIÓN FINAL. EL AUTO DE MELCHOR DE MACANAZ

En relación con la causa, el 25 de febrero de 1709 don Melchor Rafael Macanaz, juez privativo de confiscaciones de la ciudad y reino de Valencia, tras examinar individualmente cada uno de los casos, arbitró soluciones diferentes sobre el modo en que la catedral debería recuperar las partidas correspondientes a las distintas administraciones⁴⁸. En principio, rechazaba cualquier demanda sobre las deudas del marqués de Busianos aduciendo el indulto concedido sobre la confiscación de sus bienes⁴⁹. En cuanto a la pretensión sobre el conde de Casal, marido de doña Vicenta Balaguer, disponía que el cabildo acudiera a quien concerniera por no estar incluida la hacienda referida entre los bienes confiscados al conde⁵⁰. Y parecía albergar dudas respecto a las sumas adeudadas por el ya difunto marqués de la Casta, motivo por el que solicitaba al cabildo que justificara las cantidades que había cobrado de la cesión que la parte contraria había hecho de los censos viejos de la Generalidad, Ciudad y Reino que tenía en su favor, así como que explicara las razones por las que se habían dejado de cobrar las pensiones correspondientes⁵¹.

Sí quedaban reconocidas las deudas sobre algunos señoríos. Es el caso de la demanda contra don Luis Esplugues y March de 668 libras 1 sueldo y 3 dineros sobre Puebla Larga, respecto a la que dictaminaba el pago por su administrador⁵². También el de los censos derivados de la hacienda confiscada al marqués de Boil y a don José de Boil y Balaguer en calidad de heredero de su madre, doña Josefa, respecto a los cuales disponía su pago a cargo del procurador de sus hijos menores, don José Julián, o de quien en su momento actuara como administrador⁵³. En relación con el censo sobre el lugar de Navajas, que se incluyó entre los bienes secuestrados al conde de Villafranqueza, dispuso el pago por el administrador de la Casa a "raçón de tres por ciento conforme a la real pragmática"⁵⁴. Un conjunto más abultado era el conformado por deudas contraídas por los censos

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ "En quanto al censo contra el marqués de Busianos, esta parte pida a donde y cómo le combenga respecto de que la confiscación echa al referido por este Juzgado cesó por el yndulto que se le concedió al dicho marqués, el qual se administra sus bienes". *Ibid.*

⁵⁰ "Por lo que toca al conde del Casal, como marido de doña Vicenta Balaguer, la parte del Cavildo acuda a pedir donde le combenga por estar esta hazienda separada de la confiscacion del dicho conde, su marido". *Ibid.*

⁵¹ "Abiendo visto estos autos y lo demás que ber combino, dixo que en quanto al censo de seis mil libras de capital que se pide contra el marqués que fue de la Casta y su muger, declare la parte del Cavildo las partidas que ha cobrado de la zesión que le hizieron los dichos marqueses de otra tanta cantidad sobre los censos que a su fabor tenían contra los drechos viejos de la Generalidad desta Ciudad y Reyno, que debían cobrar hasta las pensiones que se debengaron en el mes de agosto próximo pasado y quantas y por qué razon han dexado de cobrar". *Ibid.*

⁵² "Por lo que toca a la demanda contra don Luis Espluges y March sobre la Puebla Larga de seiscientas sesenta y ocho libras un sueldo y tres dineros, que pide esta parte fuerza de la zesión en estos autos presentados que su administrador que es o fuere lo pague lo que lexítimante se estubiere debiendo". *Ibid.*

⁵³ "Por lo respectivo a los censos que la parte o Cavildo tiene con luísimo y fadiga contra haziendas confiscadas a don Joseph Boil, marqués que fue de Boil, y a don Joseph Boil y Balaguer, como heredero de doña Josepha Balaguer, su madre, se dé despacho para que Joseph Julián, curador de los hixos menores del dicho don Joseph Boil, o el administrador que fuese en adelante desta hazienda, pague lo debengado de los dichos censos y que en adelante se debengase de los dichos censos que están consignados. Las demás pagas de acrehedores tome sus rezivos con que se le pasaran en quenta". *Ibid.*

⁵⁴ "Por la que toca a un censo al quitar sobre el lugar de Navajas, que se confiscó al conde que fue de Villafranqueza, de quinientas treinta y seis libras y diez sueldos de capital, de que se están debiendo a dicho Cavildo

de tierras, alquerías y casas. Al respecto, entre los miembros de la nobleza, disponía el pago de las pensiones del censo de 15 libras 3 sueldos y 6 dineros sobre la alquería y tierras confiscadas a don Tomás Soler "reo ausente", sin rebaja alguna⁵⁵. Idénticas medidas aplicaba en relación con la casa y huerto decomisados al conde de Villafranqueza⁵⁶; las pensiones del censo debido por la alquería de la Rambla confiscada a don Tomás Anglesola⁵⁷; los censos sobre las tierras junto al huerto de Troya y las casas embargadas a don José Iranzo⁵⁸; las sumas adeudadas por las casas y tierras incautadas a don Pedro Rejaule⁵⁹; el censo sobre las tierras de la huerta de Campanar decomisadas a don Juan Bautista Losa⁶⁰; los censos de las dos casas confiscadas a Félix Patricio Oller⁶¹; los débitos sobre la casa retenida a don Pablo Goya⁶²; sobre la casa secuestrada a don Crecencio Cerveró⁶³; la ca-

los créditos de a sueldo por libra desde el año de mil setecientos y tres ynclusive hasta junio a setecientos y siete y desde este día hasta fin de setecientos y ocho a razón de tres por ciento, que todas las pensiones así contadas hacen ciento quarenta y dos libras, diez y ocho sueldos y diez dineros, se le paguen sobre el mismo lugar dando libramientos sobre el administrador de la casa y despacho para que hasta su redempción lo continúe, a razón de tres por ciento conforme a la real pragmática". *Ibid.*

⁵⁵ "Por lo que toca al censo de quince libras, tres sueldos y seis dineros sobre la alquería y tierras confiscadas a don Tomás Soler, reo ausente, mando se le paguen a esta parte las pensiones decursas y las que le corrieren en adelante sin revaxa por razón de la perpetuidad del dicho censo". *Ibid.*

⁵⁶ "Por lo que toca al censo de dos libras diez y nueve sueldos y seis dineros sobre una casa y huerta junto al convento de las monjas de la Trinidad, frente del río, camino en medio, linde del mismo convento, de un lado, y casa de don Gerónimo Frígola, carrer en medio, y con casa y huerto de los hereus de doña Juana Villanueva, condesa del Castellar, y por otro lado con casa y huerto de Eleuteria Vega, que se confiscó al conde que fue de Villafranqueza, de que se deben diez y seis libras, siete sueldos y tres dineros de pensiones venzidas, se paguen por los arrendadores que al presente son o en adelante fueren". *Ibid.*

⁵⁷ "Por lo que toca al censo de nueve libras onze sueldos y siete dineros que esta parte pide sobre la alquería de la Rambla, confiscada a don Tomás Angresola, de que se deben quinze libras, treze sueldos y onze dineros, hasta fin del año mil setezientos y ocho, se libre asimismo despacho para que de réditos della se paguen las pensiones referidas y las que en adelante se debengaren". *Ibid.*

⁵⁸ "Por lo que toca al censo de dos libras y nueve sueldos de que se deben hasta fin de mil setecientos y ocho nueve libras y diez seis sueldos que se pide sobre las tierras que estan junto al huerto de Troya y el de dos libras seis sueldos y tres dineros, que asimismo recaen sobre las casas en esta ciudad, parroquia de San Juan, calle de Exarques, confiscadas a don Joseph Iranzo, de que se deben hasta el fin de dicho año nueve libras y cinco sueldos se libre asimismo despacho para que los posehedores y arrendadores de ellas paguen la referida cantidad de pensiones venzidas y las que en adelante se benzieren". *Ibid.*

⁵⁹ "Por lo que toca al censo perpetuo de ocho libras y diez sueldos de que se deben hasta fin de setecientos y ocho doce libras y quinze sueldos sobre una casa, parrochia de San Martín, calle de San Vicente, y otro censo de seis libras, diez y siete sueldos y seis dineros sobre una alquería y tierras en la partida de Benituser, del qual se deben hasta fin de setecientos y ocho veinte y siete libras nueve sueldos y seis dineros por don Pedro Rechauli, se paguen las dichas pensiones venzidas por los arrendadores que en presente son y en adelante fueren y se vea si estas propiedades están en la confiscación". *Ibid.*

⁶⁰ "Por lo que toca del censo de dos libras y un sueldo sobre tierras confiscadas a don Juan Baptista Losa en la huerta de Campanar, de que se deben al dicho Cavildo hasta fin de setecientos y ocho diez libras y cinco sueldos, se paguen las dichas pensiones venzidas por los arrendadores o posehedores que al presente son o en adelante fuesen". *Ibid.*

⁶¹ "Por los dos censos que esta parte tiene sobre las casas en la calle de la Mar que han sido confiscadas a don Félix Patricio Oller, uno de quatro libras y quatro sueldos, de que se deben diez y ocho libras y diez y ocho sueldos de pensiones venzidas; y el otro de dos libras y dos sueldos de que se deben diez libras y doze sueldos, se libre despacho para que los arrendadores y dueños que han sido y serán dellas paguen las dichas pensiones debengadas y las que en adelante se debengaren". *Ibid.*

⁶² "Por lo que toca al censo sobre una casa confiscada a don Pablo Goya cerca del fosar de Benimaclet, con dos abitaciones, casa baja y escaleta, en la parrochia de san Esteban en la calle que ba de la plazeta dels Alms al mismo carrer de la Mar, donde se haze el altar de San Vicente Ferrer cada año, de diez sueldos y seis dineros, de que se deben hasta fin de setecientos y ocho diez sueldos y seis dineros, se paguen por los arrendadores que al presente son y en adelante fueren". *Ibid.*

sa confiscada a José Mateo y Daza en la Plaza de mosén Sorell⁶⁴; y sobre la confiscada a don Francisco Guerau, de la que se especifica ser "la casa en que está este juzgado"⁶⁵.

La misma norma regiría para los no titulados y miembros de la oligarquía urbana, caso de los censos sobre las tierras retenidas en el lugar de Foyos a Salvador Agustín⁶⁶; las tierras en la partida de Malilla incautadas a Ignacio Zapata⁶⁷; las tierras decomisadas a Eusebio Almella⁶⁸; la casa confiscada a Gaspar Pérez, situada junto al molino de Rovella⁶⁹; la casa, junto a la iglesia de san Martín, de Luisa Viguet y de Bonilla⁷⁰, como también los censos devengados por la alquería, tierras y balsas de amerar cáñamo que poseía en la partida de la Rambla⁷¹. Y del mismo modo actuaría con el resto de los afectados, caso del censo perpetuo sobre la casa ocupada a Vicente Dañol⁷²; o las tierras incautadas a Felicia Navarro, de las que ordenaba su liquidación al arrendador o poseedor⁷³.

⁶³ "Por lo que toca al censo de dos libras seis sueldos y tres dineros sobre una casa en el carrer de Axares, parrochia de San Martín, digo de San Juan, linde casa del dicho don Crezcencio Cerveró con casa de Ana María Quinto y de Molla, y casa de la madre Mariana, que antes fue de la condesa de Sinarcas, confiscada a don Crezcencio Cerveró, se paguen por los arrendadores que al presente son o en adelante fueren". *Ibid.*

⁶⁴ "Por lo que toca al censo de dos sueldos y nueve dineros sobre la casa que se confiscó a don Joseph Matheu y Daza en la plaza de mosén Sorell, de que se le está debiendo al dicho Cavildo hasta fin de setecientos y ocho de pensiones venzidas una libra y dos sueldos, se paguen por los arrendadores o posehedores de dicha casa". *Ibid.*

⁶⁵ "Por lo que toca al censo sobre la casa en que está este Juzgado, que se confiscó a don Francisco Grau, la parte que compró del marqués de Llanzol de tres libras, de que se está debiendo a dicho Cavildo hasta san Miguel de septiembre de mil setezientos y ocho seis libras, se paguen por los arrendadores o posehedores de-lla". *Ibid.*

⁶⁶ "Por la que toca al censo de doce sueldos y seis dineros de que se deben hasta el fin de setezientos y ocho una libra diez y ocho sueldos y seis dineros sobre tierras en la huerta del lugar de Foyos, confiscadas a Salvador Agustín, se libre despacho para que de la renta de dichas tierras se paguen las dichas pensiones venzidas y las que en adelante se venzieren por los arrendadores que al presente son o en adelante fueren". *Ibid.*

⁶⁷ "Por lo que toca al censo de diez sueldos y seis dineros sobre nueve fanegadas de tierra, parte de una cahizada que se ha confiscado a Ygnacio Çapata en la huerta de Ruzafa, partida de Melilla, de que se deben una libra diez y seis sueldos y nueve dineros de pensiones venzidas, se paguen por los arrendadores que al presente son y en adelante fueren". *Ibid.*

⁶⁸ "Por lo que toca al censo de treinta y tres sueldos y seis dineros en cada un año sobre dos cahizadas de tierra rodeada de moreras en la huerta desta ciudad, partida de Algirós, que se confiscaron a Eusebio Almella, de que se están debiendo a dicho Cavildo de pensiones venzidas hasta fin de mil setecientos y ocho tres libras seis sueldos y seis dineros se paguen por los arrendadores y posehedores que son o fueren dellas". *Ibid.*

⁶⁹ "Y por lo que mira al censo perpetuo de diez sueldos que debe pagar la casa junto al molino de la Rovella confiscada a Gaspar Pérez se dé despacho para que el arrendador o persona a quien se le haia dado o dé en pago de merzed de Su Magestad pague las [...] libras y dos dineros de atrasos, y en adelante pague los diez sueldos que en cada un año corresponde dicha casa". *Ibid.*

⁷⁰ "El censo de una libra un sueldo y seis dineros que se pide en la casa confiscada a Luisa Viguet, junto a San Martín, de que se deben una libra cinco sueldos y seis dineros, se libre despacho para que el posehedor de dicha casa y sus arrendadores que son y fueren paguen la referida cantidad de atrasos, y en la misma conformidad lo continuen en adelante". *Ibid.*

⁷¹ "Por lo que toca a dos censos, el uno de veinte libras y un sueldo y el otro de una libra y diez y seis sueldos sobre una casa alquería con seis cañadas de tierra y balsa de amerar cáñamo en esta huerta partida de la Rambla, que se confiscaron a Luisa Viguet y de Bonilla, de que se estan debiendo al dicho Cavildo de primero tres libras y tres sueldos y de otra y por pagado nada de pensiones venzidas, se paguen de las rentas de dichas tierras y se continuen adelante por los arrendadores posehedores de él". *Ibid.*

⁷² "Por lo que toca al censo perpetuo de siete libras sobre una casa con dos puertas al carrer de San Vicente la una, y la otra al carrer de Caravazas, que se confiscó a Vicente Dañol, de que se están debiendo al dicho Cavildo hasta octubre de mil setecientos y ocho noventa y seis libras, se le paguen sobre la misma ypoteca". *Ibid.*

⁷³ "Por lo que toca al censo que se pide de dos sueldos y seis dineros sobre tierras en la partida de Andarilla, de que se deben hasta fin del dicho año de setecientos y ocho una libra y cinco sueldos, que se paguen de las rentas de dichas tierras y se continuaren adelante por los posehedores dellas, las cuales se confiscaron a Felicia Navarro". *Ibid.*

Es evidente que el auto resultaba altamente favorable al capítulo de la Metropolitana de Valencia y podemos creer que finalmente acabaría recuperando las sumas adeudadas. Pero, a juzgar por la lentitud del proceso de restitución de bienes confiscados cuyos casos nos resultan conocidos, cabe pensar que en muchos de los referidos se dilatará considerablemente en el tiempo y excediera los límites impuestos por el Tratado de Viena de 1725.